



**AYUNTAMIENTO
DE
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tif: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

**ORDENANZA REGULADORA DE TRÁFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y
SEGURIDAD VIAL
NÚMERO 15**

Artículo primero: Fundamento y régimen jurídico:

El Tráfico de vehículos a motor se ha generalizado y al efectuarse éste de forma masiva, ha llevado consigo una serie de problemas que es necesario regular para que dicho ejercicio no lesione intereses individuales o colectivos que deben ser objeto de protección pública.

Las disposiciones establecidas en el Real Decreto Ley 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, confiere en su artículo séptimo, competencias a los Municipios en dicha materia. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento de Yuncos acuerda la imposición y aprobación de la Ordenanza Reguladora del Tráfico, aplicable en todo el término municipal de Yuncos.

Artículo segundo: Ámbito de aplicación:

Esta Ordenanza tendrá su ámbito de aplicación en todo el término municipal de Yuncos, concretamente en sus vías urbanas de titularidad municipal, comprendiendo estas tanto el casco urbano como las urbanizaciones exteriores.

Artículo tercero: Sujetos de la presente Ordenanza:

Lo serán todos los usuarios de las vías públicas urbanas donde el Ayuntamiento ejerza sus competencias. tanto sean peatones como conductores de vehículos a motor, ciclomotores, bicicletas. etcétera.

Artículo cuarto: Competencias municipales:

Serán de competencia municipal:

- a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, así como la vigilancia por medio de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y las sanciones de las mismas cuando no estén expresamente atribuidas a otra Administración.
- b) La regulación de los usos de las vías urbanas haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.
- c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el deposito de estos en los casos exclusivos y tasados de obstaculización de la circulación o grave peligró para esta.
- d) La autorización de las pruebas deportivas, cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuando las travesías.
- e) La realización de las pruebas efectuadas por la Policía Local para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicótopos o estimulantes de los conductores que circulen por las vías urbanas en las que el Ayuntamiento tenga competencia.

f) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

Artículo quinto: De la retirada de vehículos en las vías urbanas:

La Policía Local podrá proceder de acuerdo con lo preceptuado en esta Ordenanza, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de vehículos en la vía urbana de titularidad municipal y depósito de este en las Dependencias Municipales o el lugar previamente autorizado para ello por el pleno municipal en los siguientes y exclusivos casos:

a) Cuando el vehículo esté claramente obstaculizando el funcionamiento de algún servicio público, tales como el camión de bomberos, ambulancias, etcétera o impida cualquier tipo de evacuación sanitaria o producida a causa de cualquier catástrofe pudiendo dificultar la seguridad ciudadana.

b) Cuando se presume racionalmente el abandono del vehículo en la vía pública.

Se presume que el vehículo está abandonado cuando el tiempo y las condiciones necesarias hagan presumir racional y fundamentalmente tal abandono.

Asimismo y a título enunciativo, pero no limitativo se considerarán incluidos en el apartado 1,a) del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, y por tanto, justificada la retirada del vehículo, los casos siguientes:

1.- Cuando el vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.

2.- Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

3.- Cuando ocupe total o parcialmente un vado, durante el horario señalado.

4.- Cuando esté estacionado en una parada de transporte público, señalada y delimitada.

5.- Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.

6.- Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.

7.- Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.

8.- Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.

9.- Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

10.- Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que accedan de otra.

11.- Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.

12.- Cuando esté estacionado en plena calzada.

13.- Siempre que como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada y depósito de los vehículos serán por cuenta del titular del mismo, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho del recurso que le asiste.

Los servicios municipales encargados de efectuar el depósito del vehículo no se responsabilizarán del posible deterioro o sustracción de los objetos que se encuentren dentro del vehículo en el momento de efectuarse el depósito.

Los gastos ocasionados por el servicio que deberá abonar el titular del vehículo depositado serán:

Primero: Por el servicio de grúa y traslado al depósito: 3.000 pesetas.

Segundo: Por hora o fracción de estacionamiento en depósito: 150 pesetas.

En el supuesto de que el propietario o usuario del vehículo se personase en el lugar, en el momento de proceder a la retirada del mismo, no estando éste todavía enganchado al coche grúa o no teniendo las dos ruedas trabadas, podrá retirar su vehículo abonando sólo la multa. Si procediere. De estar las ruedas trabadas o enganchado su coche al coche grúa podrá retirar lo en el momento abonando el cincuenta por ciento del servicio.

Artículo sexto: Gestión de bebidas alcohólicas, sustancias, estupefacientes y similares:

Queda terminantemente prohibida la circulación por las vías objeto de esta Ordenanza por conductores de vehículos con tasas superiores a 0,8 gramos centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicótopos.

Todo conductor de vehículo está obligado a someterse a las pruebas consistentes en verificar el aire expirado mediante alcoholímetros autorizados que serán practicadas por la Policía Local.

Artículo séptimo: De la utilización del radar:

Por los servicios de la Policía Local, podrá ser utilizado el aparato radar, en cualquier vía urbana de titularidad municipal, al objeto de controlar la velocidad establecida en la correspondiente señal viaria y siempre que se efectúe la previa señalización que anuncie el control por radar.

Artículo octavo: Competencias del Alcalde:

- a) Será competente para ejercer la dirección de la organización del tráfico en el término municipal.
- b) Será competente para autorizar las pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.

Podrá proceder al cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

- d) Ejercerá la competencia sancionadora, de acuerdo con la Ley de Tráfico y la presente Ordenanza.

Segundo: Competencias del pleno municipal:

- a) Las no atribuidas expresamente a la Alcaldía, serán ejercidas por el pleno municipal, siempre que sean de competencias municipales atribuidas por la Ley.

Artículo noveno: Competencia de la Policía Local:

Llevará a cabo la inspección y el control del tráfico y circulación bajo la dirección de la Alcaldía. Podrá imponer las sanciones, las multas establecidas en esta Ordenanza y supletoriamente en la Ley, iniciando de oficio el procedimiento sancionador y denunciando las infracciones que observe.

Las denuncias efectuadas por la Policía Local, encargada de la vigilancia del tráfico, harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados.

Artículo décimo: De las infracciones y sanciones:

Las infracciones serán las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley de tráfico y circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por Real Decreto Ley 339 de 1.990, de 2 de Marzo y las que se determinan en los Reglamentos que desarrollan la Ley y en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en base a lo establecido en el 65.2 de la Ley de Tráfico y Circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 5.000 pesetas.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 5.500 hasta 10.000 pesetas.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 10.500 hasta 25.000 pesetas.

En el anexo I de esta Ordenanza se relaciona el cuadro de sanciones.

Las sanciones con multa prevista en el párrafo anterior relacionadas en el anexo I, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia con la reducción del veinte por ciento de su cuantía.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en el territorio español, deberá depositar el importe o garantizar el pago de la sanción impuesta con la consiguiente reducción del veinte por ciento si lo hace dentro de los diez días siguientes a la notificación, sin perjuicio de que, de ser presentado recurso y estimado éste, sea devuelto el importe íntegro abonado

Artículo decimoprimer: Personas responsables de las infracciones:

Será responsable por la infracción cometida el autor de la misma, independientemente de que sea titular o no del vehículo.

Artículo decimosegundo: Procedimiento sancionador:

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la Ley de tráfico y de esta Ordenanza, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a las normas establecidas en el título VI de la Ley de tráfico y circulación de vehículos a motor y seguridad vial de 2 de marzo de 1.990, aplicándose con carácter supletorio el título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo decimotercero: Derecho supletorio:

En lo no regulado expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de tráfico y circulación de vehículos a motor y seguridad vial de 2 de marzo de 1.990, y las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

Artículo decimocuarto: Vigencia:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la Provincia y permanecerá vigente hasta tanto no sea modificada expresamente o sustituida por otra.

CERTIFICADO DE APROBACION:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión de 1 de Abril de 1.993.

Yuncos, 2 de Abril de 1993.

ANEXO

Art.	Apart.	O.P.C.	Grado	HECHO DENUNCIADO	Multa
Artículo 9					
09	1	01	L	Comportarse de forma que se entorpezca indebidamente la circulación	2.000
09	1	02	L	Comportarse originando peligro, perjuicio o molestias	3.000
09	1	03	L	Comportarse de forma que cause daños a los bienes ..	3.000
09	2	01	L	Conducir sin la diligencia y precaución necesaria para evitar daños	2.000
09	2	02	L	Conducir de modo negligente	10.000
09	2	03	L	Conducir de modo temerario	10.000
Artículo 10					
10	1	01	L	Realizar obras en la vía sin autorización	3.000
10	1	02	L	Realizar obras en la vía sin señalizar	3.000
10	2	01	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer o hacer peligrosa -la circulación, parada o estacionamiento	3.000
10	2	02	L	Arrojar, depositar o abandonar en la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones	4.000
10	3	01	L	Crear obstáculos o peligro en la vía sin tomar las -medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible	2.000
10	3	02	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas para poder ser advertidos por los demás usuarios	3.000
10	3	03	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas para que no se dificulte la circulación	4.000
10	5	01	L	Emitir ruidos en la vía (escape libre)	5.000
Artículo 11.					
11	1	01	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	2.000
11	1	02	L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.....	2.000
11	2	01	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.....	2.000
11	2	02	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.....	2.000
11	3	03	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran en la conducción	3.000
Artículo 13					
13	1	01	L	Circular por izquierda sin peligro	5.000
13	1	02	L	Circular sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada	2.000

Art.	Apart.	O.P.C.	Grado	HECHO DENUNCIADO	Multa
Artículo 14					
14	1	01	L	Circular por el arcén sin razones de emergencia, con un automóvil.....	2.000
Artículo 16					
16	1	01	L	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la autoridad competente.....	3.000
16	1	02	G	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la autoridad competente en sentido contrario al estipulado.	6.000
16	1	01	L	Contravenir las restricciones o limitaciones impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	4.000
Artículo 17					
17	0	01	L	No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía de doble sentido de circulación	2.000
Artículo 19					
19	1	01	G	Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.....	6.000
Artículo 20					
20	1	01	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores.....	6.000
20	1	02	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente y no advertirlo previamente a los vehículo que le siguen.....	7.000
20	1	03	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.....	8.000
20	2	01	L	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	2.000
20	5	01	G	Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la autoridad competente.....	10.000
20	5	02	L	Entablar compatición de velocidad entre personas en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la autoridad competente	5.000
20	5	03	L	Entablar competición de velocidad entre animales en vía pública o de uso público, n acotada para ello por autoridad competente	5.000

Art.	Apart.	O.P.C.	Grado	HECHO DENUNCIADO	Multa
Artículo 21					
21	1	01	G	No respetar el paso a la derecha.....	5.500
21	1	02	G	No respetar la señal de ceda el paso.....	5.500
21	1	03	G	No respetar la señal de STOP	10.000
Artículo 23					
23	1A	01	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado	6.000
23	3B	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar	6.000
23	3B	02	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una cometida organizada	6.000
23	4	01	G	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía	6.000
Artículo 25					
25	0	01	G	No conceder prioridad de paso a un vehículo de urgencia que circula en servicio de tal carácter	10.000
Artículo 28					
28	1	01	L	Girar con un vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo	2.000
28	1	02	G	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de éstos	6.000
28	1	03	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente	6.000
28	2	01	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	7.000
Artículo 30					
30	0	01	G	Efectuar un cambio de sentido en marcha en tramo de vía con visibilidad limitada	7.000
Artículo 31					
31	1	01	L	Circular hacia atrás sin causa justificada	2.000
31	2	01	L	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás	4.000
31	2	02	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás in cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios	3.000
Artículo 38					
38	1	01	L	Parar en la vía interurbana dentro de la calzada	4.000
38	1	02	L	Estacionar en vía interurbana dentro de la calzada	5.000
38	2	01	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde de la calzada	4.000
38	2	02	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada	4.000
38	3	01	G	Parar en vía interurbana obstaculizando gravemente la circulación	8.000

Art.	Apart.	O.P.C.	Grado	HECHO DENUNCIADO	Multa
38	3	02	G	Parar en vía interurbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios	8.000
38	3	03	G	Estacionar en vía interurbana obstaculizando gravemente la circulación.....	10.000
38	3	04	G	Estacionar en vía interurbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios	10.000
38	3	05	G	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación	6.000
38	3	06	G	Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios	8.000
38	3	07	G	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación	8.000
38	3	08	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios	10.000
38	3	09	L	Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	5.000
Artículo 39					
39	1B	01	L	Estacionar en paso de peatones	3.000
39	1C	01	L	Estacionar en parte de vía destinado a usuarios (vado)	5.000
39	1C	02	L	Estacionar en parte de vía destinado a usuarios (aceras)	2.000
39	1C	01	L	Estacionar donde se impida la visibilidad de señalización	5.000
39	2	01	L	Estacionar en doble fila	2.000
Artículo 42					
42	1	01	G	Circular entre la puesta y salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	6.000
42	1	02	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el cruce deslumbrando a los que circulan en sentido contrario	8.000
42	1	03	G	Establecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con que se cruza	6.000
42	1	06	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor ...	6.000
42	0	07	G	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante	5.500
Artículo 43					
43	0	01	L	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad	2.000

Art.	Apart.	O.P.C.	Grado	HECHO DENUNCIADO	Multa
Artículo 44					
44	1	01	L	NO advertir al conductor de un vehículo, a otros usuarios de la vía de las maniobras a efectuar, utilizando la señalización luminosa, o, en su defecto, el brazo según lo determinado reglamentariamente	2.000
44	3	01	L	Hacer uso inmotivado ó exagerado de las señales acústicas	2.000
44	4	04	L	Montar o utilizar dispositivo de señales especiales sin autorización	2.000
Artículo 53					
53	1	01	L	No obedecer una señal de obligación	2.000
53	1	02	L	No obedecer una señal de prohibición	2.000
53	1	03	L	No adaptar el comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria	2.000
Artículo 58					
58	1	01	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales reglamentarias	3.000
58	2	01	L	Instalar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada	3.000
58	2	02	L	Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada	3.000
58	2	03	L	Trasladar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada	3.000
58	2	04	L	Ocultar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada	3.000
58	2	05	L	Modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada	3.000
58	3	01	L	Modificar el contenido de las señales	3.000
58	3	01	L	Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión.	3.000
58	3	03	L	Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia	3.000
58	3	04	L	Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de la vía.	3.000
58	3	05	L	Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan distraer la atención de los usuarios de la vía	3.000
58	3	06	L	Colocar en las inmediaciones de las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión	3.000
58	3	07	L	Colocar en las inmediaciones de las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia	3.000

Art.	Apart.	O.P.C.	Grado	HECHO DENUNCIADO	Multa
58	3	08	L	Colocar en las inmediaciones de las señales placas, carteles, marcas u objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de la vía	3.000
58	3	09	L	Colocar en las inmediaciones de las señales placas, marcas u otros objetos que puedan distraer la atención de los usuarios de la vía	3.000
Artículo 72					
72	3	01	G	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello	10.000

CERTIFICADO DE APROBACION:

El presente Anexo fue aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión de 1 de Abril de 1.993.

Yuncos, 2 de Abril de 1.993

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,